



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3369/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el Partido Acción Nacional, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 29 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 5502000014419, por medio de la cual el particular requirió, en medio electrónico, la siguiente información:

“De acuerdo a los Estatutos Generales del Partido Accion Nacional, articulo 12, inciso F que a la letra versa: Aportar, cuando sean designados servidores publicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido solicito la siguiente informacion:

- 1- Solicito la lista de los servidores públicos sujetos a pago de dicha cuota
- 2- Documento que compruebe el pago de dichas cuotas.” (Sic)

II. El 12 de agosto de 2019, el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio CDR/UT/OIP/2019/158, de fecha 08 de agosto del mismo año, emitió una respuesta a través del medio indicado por el particular, en los siguientes términos:

“ ...

Por este medio y en respuesta a su solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de la Información de la Ciudad de México INFOMEX, de fecha 29 de julio del 2019, con número de folio 5502000014419, que a la letra dice lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

[Se transcribe solicitud de información]

Le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con respecto a lo anteriormente solicitado y a efecto de dar respuesta, le informo que el Partido Acción Nacional de la Ciudad de México es un sujeto obligado en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas y con base en la información que se encuentra en nuestra posesión es necesario un análisis, estudio y procesamiento de documentos que sobrepasa en cantidad el contenido de información técnica, y con el fin de cumplir con su solicitud en el plazo establecido para dichos efectos, se pone a su disposición la información en consulta directa en los estrados físicos ubicados en calle Durango 22, Planta Baja, Col. Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, así como en los estrados electrónicos <https://pancdmx.org.mx/comunicacion/index.php/estrados-electronicos>.
..." (Sic)

III. El 29 de agosto de 2019, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Razón de la interposición:

"No entregan la información solicitada, favor de entregar por este medio".

IV. El 29 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3369/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 03 de septiembre de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3369/2019**, con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Finalmente, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 10, 24, fracción X, 240 y 241 de la Ley en cita, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, en vía de diligencias para mejor proveer, se requirió al sujeto obligado que informara lo siguiente:

“Indique el volumen de la información que se puso a disposición del particular en consulta directa mediante el oficio No. CDR/UT/OIP/2019/158, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, entregue a este Instituto una muestra representativa de la misma y describa en términos generales la misma.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

VI. El 09 de octubre de 2019, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico, el oficio CDR/UT/OIP/RR/2019/07, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual se formularon alegatos en los términos siguientes:

“ ...

Alegatos

De conformidad con los artículos 12, numeral 1, inciso f) de los Estatutos Generales y 32 y 33 del Reglamento de Militantes, ambos del Partido Acción Nacional, los militantes que sean designados funcionarios públicos en un gobierno emanado del partido, deberán contribuir al partido con una aportación del 2% de su percepción neta y aquellos funcionarios públicos de elección popular, que reciban una remuneración superior a los cuatro salarios mínimos, con un 10% de sus percepciones netas.

Cabe hacer mención que el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México únicamente realiza el cobro de cuotas de aquellos militantes que sean funcionarios públicos de elección o designación en cargos de elección a nivel local, quedando excluidos aquellos de competencia federal, cuyo pago de cuotas es enterado al Comité Ejecutivo Nacional.

En ese tenor, de conformidad con el registro de funcionarios que obra en poder de la Tesorería, un total de 166 militantes se encuentra en el supuesto de estar obligados al pago de cuotas.

Así, desde éste momento, adjunto al presente desahogo, sírvase encontrar la lista de aquellos militantes que en razón de ser funcionarios públicos designados en un gobierno emanado de Acción Nacional o de elección popular postulados por éste Partido o alguna coalición de la que formó parte, se encuentran obligados al pago de cuotas.

Ahora bien, tal y como puede desprenderse de la lista de militantes obligados al pago de cuotas, el mismo asciende a un total de 138. En este sentido en nuestros archivos la información relacionada con el pago de cuotas de los militantes obligados se encuentra comprendida por el recibo de pago correspondiente así como por la “Carta de Derechos a Salvo” expedida por la Tesorería, documentos que se forman una unidad en el expediente. Derivado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

de lo anterior y atento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia que dispone la obligación de proporcionar la información de la forma que se encuentre en nuestros archivos, el volumen de documentos solicitados asciende a 295 fojas.

Derivado de lo anterior, el procesamiento, fotocopiado y/o digitalización de 295 fojas no solo implica un procesamiento de información que excede las capacidades técnicas de éste sujeto obligado, sino que inclusive, resulta materialmente imposible adjuntar a la Plataforma de INFODF esa cantidad de Mega Bytes de información.

Documentos que se adjuntan para mejor proveer:

- 1.-Listado de aportaciones de militantes con folio, fecha, militante que realizan la aportación y el monto.
- 2.- Una muestra de recibo de pago de cuotas y carta de derechos a salvo expedida por la Tesorería.
..." (Sic)

El sujeto obligado acompañó al oficio de referencia, los siguientes documentos:

- a) Listado denominado "Control de Folios expedidos por el Comité Directivo Estatal de Ciudad de México del Partido Acción Nacional de los Recibos de Aportaciones de Militantes en efectivo", constante de 19 páginas, en el que se desglosa información al tenor de los siguientes rubros: folio, fecha, militante que realiza la aportación y monto.
- b) Recibo de aportaciones de militantes en efectivo "RMEF", número 00001, de fecha 28 de mayo de 2019, constante de una página.
- c) Carta de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Tesorero del Comité Directivo Regional del sujeto obligado, por la que se extendió carta de derechos a salvo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

VII. El 14 de octubre de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 12 de agosto de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 29 del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, esto es, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia y **III.** No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente retomar lo siguiente:

El particular solicitó, eligiendo como medio de notificación la Plataforma Nacional de Transparencia, que de acuerdo a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 12, inciso F, que a la letra dice "Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido" se informe:

1. Lista de los servidores públicos sujetos a pago de dicha cuota
2. Documento que compruebe el pago de dichas cuotas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

En respuesta, el Partido Acción Nacional de la Ciudad de México manifestó que la información bajo su resguardo requiere de un análisis, estudio y procesamiento de documentos, por lo que sobrepasa en cantidad el contenido de información técnica. Sin embargo, puso a disposición del solicitante la información en consulta directa en los estrados físicos ubicados en calle Durango 22, Planta Baja, Col. Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, así como en los estrados electrónicos, otorgando para tal efecto la siguiente liga electrónica:

<https://pancdmx.org.mx/comunicacion/index.php/estrados-electronicos>.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó como único agravio que la información solicitada no fue puesta a disposición por el medio elegido.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 5502000014419, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho.

En ese sentido, resulta conveniente citar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

...
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...
XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...
Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...
Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...
Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que **acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto** para efectos de las notificaciones...

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende principalmente lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, que sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos, es decir, a través del Sistema Infomex o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, siempre y cuando no señale un medio distinto para tal efecto.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información.

De la normatividad en cita, se desprende que los sujetos obligados a través de sus Unidades de Transparencia, están obligados a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública. En concordancia con ello, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el medio, modalidad o formato en que el solicitante manifieste.

En el caso concreto, en atención a la solicitud de acceso del particular, el sujeto obligado manifestó que dar respuesta por el medio elegido conlleva al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

procesamiento y en consecuencia sobrepasa su capacidad técnica, por lo que puso a su disposición la información en consulta directa, así como en los estrados electrónicos, ofreciendo la liga electrónica para tal efecto.

Ahora bien, a efecto de que esta autoridad resolutora contara con mayores elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, en vía de diligencias para mejor proveer se requirió al sujeto obligado que informara el volumen de la información, así como una muestra de la misma.

En este tenor, en atención a dicho requerimiento, fue posible observar que la información puesta a disposición corresponde a la solicitada por el particular, ya que consiste en un listado con el nombre de 138 personas que han realizado aportaciones, así como una muestra del documento que comprueba dicha cuota, manifestando que la totalidad de información corresponde a 295 fojas.

Para mejor proveer, a continuación se reproduce un extracto de dicha información:



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

AMBITO:

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE CIUDAD DE MEXICO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS

DEL FOLIO: 1

AL FOLIO: 1,000

FOLIO	FECHA	MILITANTE QUE REALIZA LA APORTACIÓN	MONTO
1	28/05/2019	VELAZQUEZ CARMONA JORGE ROBERTO	\$ 13,486.21
2	31/05/2019	AGUILAR PEREZ MICHELLE CORAZON	\$ 2,000.00
3	31/05/2019	LARA CARREON DIANA MARIA TERESA	\$ 6,700.00
4	03/06/2019	GONZALEZ ARRENDONDO BLANCA MARGARITA	\$ 4,800.00
5		CANCELADO	\$ 0.00
6	03/06/2019	MAGAÑA GUILLEN KARINA	\$ 3,986.31
7	03/06/2019	GOMEZ HERNANDEZ PATRICIA	\$ 7,537.00
8	06/06/2019	COLÍN CASTRO HÉCTOR OCTAVIO	\$ 2,586.28
9	07/06/2019	LARRINAGA JEAN MARGARET	\$ 2,586.28
10	11/06/2019	RUBIO TORRES RICARDO	\$ 14,005.08



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

En este sentido, la información solicitada además de conformarse por un volumen considerable (295 fojas), aquella que comprueba el pago de la cuota referida en la solicitud contiene información de naturaleza confidencial por lo que para su acceso implica la elaboración de una versión pública, por lo que le asiste la razón al sujeto obligado de que su entrega en el medio elegido, es decir, por medios electrónicos, representa el procesamiento de la misma.

Sin embargo, atendiendo a tales circunstancias, el sujeto obligado inobservó la posibilidad de ponerla a disposición en todas las modalidades previstas en la Ley de la materia, lo que en la especie no sucedió.

Al respecto, los artículos 199, 213 y 215 de la Ley de Transparencia señalan lo siguiente:

“ ...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...
...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...
...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...
...

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.
..."

En esta óptica, se advierte que la respuesta del sujeto obligado estuvo desapegada de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables, ya que si bien fue posible identificar un impedimento para atender la modalidad de entrega elegida por el particular, el ente obligado fue omiso en justificar dicha circunstancia, además de que no ofreció la totalidad de las modalidades de entrega disponibles por la Ley de la materia para que el solicitante pudiera elegir la de su interés, como son **copias simples o certificadas.**

En consecuencia, el único agravio hecho valer por la parte recurrente **resulta parcialmente fundado.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

emita una nueva en la que:

- Notifique al solicitante la disponibilidad de la información solicitada en las todas las modalidades previstas en la Ley de la materia, como son las **copias simples o certificadas**, y en su caso, informe los costos de reproducción y de envío correspondientes.

En el supuesto de los documentos que comprueban la aportación de los servidores públicos, toda vez que la misma contiene información de naturaleza confidencial, deberá proporcionar el Acta de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 177, 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia. En dicho caso, la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercer de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, y se ordena al sujeto obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP. 3369/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO